

10/2010



GABRIEL BALERIOLA LUCAS  
 NOTARIO  
 D.N.I 22.412.789-W  
 Hilarión Eslava, 51- 1º D. 28015 Madrid  
 Tel. 91 544 60 11 - Fax 91 549 39 87  
 E-mail: notaria@baleriola.com

**ESCRITURA DE REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

AUTORIZADA POR "FINANZIA BANCO DE CREDITO, S.A.". --

**NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS.**-----

**En Madrid,** a veintiséis de enero de dos mil once. -----

Ante mí, **GABRIEL BALERIOLA LUCAS,** Notario de este Colegio, con residencia en su Capital, -----

----- **- C O M P A R E C E :-**-----

**DON VICENTE SANCHEZ MURILLO,** mayor de edad, casado, y de esta vecindad, con domicilio profesional en la calle de Julián Camarillo, número 4. -----

Me exhibe Documento Nacional de Identidad número 00793329-J. -----

----- **INTERVENCION** -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como apoderado, de la Compañía **"FINANZIA BANCO DE CREDITO, S.A."**. -----

Dicha sociedad está domiciliada en Madrid, calle Julián Camarillo, número 4, es de duración indefinida y se constituyó con la denominación de "Banco del Oeste, S.A.", mediante escritura otorgada el uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario de Béjar, Don Ambrosio Nogales de la Cuesta, con el número 742 de protocolo. -----

Tiene C.I.F. número A-37/001815. -----

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Lucas Fernández, el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa, con el número 3.473 de protocolo, se elevaron a públicos los acuerdos de la Junta Universal de accionistas, adoptados en reunión celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, relativos, entre otros extremos, a determinadas modificaciones de los estatutos sociales, para su adaptación al Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, refundición de los Estatutos en un solo texto, cambio de denominación a la actual, y traslado de domicilio. -----



M-14196, inscripción 219ª, para que en nombre y representación de la sociedad, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero y con carácter SOLIDARIO, esto es, por sí solo, ejercite las facultades que se indican a continuación: -----

"" 2ª.- Representación. -----

Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, funcionarios, oficinas, Organismos, Corporaciones e Instituciones de la Administración del Estado, Local, Regional, Federal, Supranacional, Comunidades Autónomas y sus Organismos; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, comunidades de propietarios, comunidades de bienes, consorcios de propietarios o usuarios, Juntas de Compensación, Entidades de Conservación, Entidades Urbanísticas colaboradoras, Asociaciones, Fundaciones y cualquier otra entidad pública o privada. Y a tales efectos, asistir a toda clase de reuniones a las que sea citada la Sociedad o que tenga derecho de asistencia, adoptar, aprobar o impugnar acuerdos; dirigir, reclamar, incoar y seguir



10/2010



en todos sus trámites toda clase de escritos, solicitudes, diligencias, expedientes gubernativos, administrativos, compareciendo ante dichas personas, autoridades, funcionarios u organismos. -----

**...27ª.- Escrituras, Actas, Requerimientos e Inscripciones. -----**

Comparecer ante Notario, Fedatario mercantil, Autoridades y Funcionarios, y, en relación con las facultades que se confieren en este acto, suscribir toda clase de documentos, públicos o privados, escrituras públicas, pólizas, etc. -----

Asimismo, comparecer ante tales personas, suscribiendo Actas notariales, requerimientos, protesto de letras de cambio y demás efectos de comercio, asimismo en sustitución del protesto, realizar la declaración equivalente, notificaciones, contestaciones, instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad, firmando a tales efectos cuantos documentos sean precisos." " -----

A la vista de la copia autorizada e inscrita que me exhibe, deduzco yo notario, bajo mi responsabilidad que el compareciente tiene facultades suficientes para la presente escritura. -----

----- **CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN** -----

Tiene el compareciente según interviene, a mi juicio, capacidad legal y legitimación suficiente para este acto, y al efecto, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que los Estatutos Sociales de la compañía **"FINANZIA BANCO DE CREDITO, S.A."** han sufrido distintas modificaciones parciales, que han ido modificado determinados artículos estatutarios. -----

II.- Que dichas modificaciones parciales de los estatutos se han llevado a cabo en las siguientes escrituras: -----

- Escritura de 8 de noviembre de 1990 otorgada ante el Notario D. Francisco Lucas Fernández, con el número 3473 de protocolo, de adaptación al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, que causó las inscripciones 1ª y 2ª. -----

10/2010



- Escritura de 14 de febrero de 1991 otorgada ante el Notario D. Francisco Lucas Fernández, con el número 517 de protocolo, de traslado de domicilio social y modificación del artículo 2 de sus estatutos, que causó la inscripción 5ª. -----

- Escritura de 26 de junio de 1991 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 1196 de protocolo, de modificación del artículo 10 de sus estatutos sobre transmisión de acciones, que causó la inscripción 8ª. -----

- Escritura de 11 de agosto de 1992 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 2355 de modificación del artículo 10 de sus estatutos sobre transmisión de acciones, que causó la inscripción 26ª. -----

- Escritura de 18 de julio de 1995 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 2657 de protocolo, de traslado de domicilio social y modificación del artículo 2 de sus estatutos

tos, que causó la inscripción 66ª

- Escritura de 30 de abril de 1996 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 1891 de protocolo, de ampliación de capital y modificación del artículo 5 de sus estatutos, que causó la inscripción 77ª. -----

- Escritura de 31 de julio de 1996 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 3485 de protocolo, de ampliación de capital y modificación del artículo 5 de sus estatutos, que causó la inscripción 84ª. -----

- Escritura de 9 de octubre de 1996 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 4122 de protocolo, de traslado de domicilio social y modificación del artículo 2 de sus estatutos, que causó la inscripción 87ª . -----

- Escritura de 10 de mayo de 1999, otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 1811 de protocolo, de redenominación del capital social y valor nominal de las acciones a euros y modificación del artículo 5 de sus estatutos, que causó la inscripción 143ª. -----



10/2010



- Escritura de 19 de abril de 2001 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 1780 de protocolo, de ampliación de capital y modificación del artículo 5 de sus estatutos, que causó la inscripción 181ª. -----

- Escritura de 7 de noviembre de 2002 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 4970 de protocolo, de traslado de domicilio social y modificación del artículo 2 de sus estatutos, que causó la inscripción 220ª . -----

- Escritura de 29 de junio de 2009 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 1931 de protocolo, de ampliación de capital y modificación del artículo 5 de sus estatutos, que causó la inscripción 345ª. -----

- Escritura de 29 de diciembre de 2009 otorgada ante el Notario D. Gabriel Baleriola Lucas con el número 3772 de protocolo, de ampliación de capital y modificación del artículo 5 de sus estatutos, que

causó la inscripción 357ª. -----

III.- Que estando interesada la sociedad "**FINANZIA BANCO DE CREDITO, S.A.**" en REFUNDIR EN UN TEXTO UNICO LA VERSION INTEGRAL Y ACTUALIZADA DE sus ESTATUTOS SOCIALES, el señor compareciente, según interviene, -----

----- **OTORGA:** -----

Que me REQUIERE en este acto, a fin de reunir en un sólo documento notarial el Texto completo y actual de los Estatutos de la Sociedad "**FINANZIA BANCO DE CREDITO, S.A.**", y yo notario, procedo a protocolizar el texto que me entregan y dejo unida a la presente escritura para que pase a formar parte íntegra de la misma. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** -----

Hago las reservas y advertencias legales. ----

Leída este acta por el compareciente en la forma que permite el artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado, según dice, del contenido de la misma, da su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberle identificado por el medio legal supletorio del apartado c) del Artículo 23

AH4457869

10/2010



de la Ley del Notariado, y de cuanto se consigna en este instrumento público que se extiende en seis folios, números AG3610589, los cuatro siguientes en orden correlativo y el del presente. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: GABRIEL BALERIOLA LUCAS. Rubricado y sellado.- -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

FINANZIA, BANCO DE CREDITO, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

Art. 1.- La denominación de esta Sociedad será FINANZIA, Banco de Crédito, S.A., se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones vigentes en cada momento para la banca y con carácter supletorio por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y Código de Comercio.

Art.2.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Madrid, Calle Julián Camarillo, nº 4.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias y Delegaciones, serán competencia del Consejo de Administración.

Art.3.- El objeto social del Banco, será la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias.

Queda incluido también dentro de su objeto social, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.



10/2010

Art. 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dió comienzo a sus operaciones desde la fecha de la escritura de su constitución otorgada el 1º de Septiembre de 1.949.

**CAPITULO II.**

**CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.**

Art. 5. El capital social es de treinta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis euros con veintiún céntimos (32.658.466,21 euros), totalmente desembolsado, representado por 5.434.021 acciones nominativas de una misma clase, de numeración correlativa desde el 1 al 5.434.021 ambos inclusive, con un valor nominal de seis con cero uno (6,01) euros, cada una de ellas. Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples.

Art. 6.- Las acciones todas de la Compañía son nominativas y se hallan completamente liberadas por desembolso del importe íntegro del valor nominal que cada una de ellas representa.

Art. 7.- Las acciones cortadas de libros-talonarios, con la firma del Presidente y de un miembro del Consejo de Administración, se inscribirán en el libro registro que lleva al efecto la Compañía, anotándose en el mismo las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Art. 8.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos económicos y políticos reconocidos por el Régimen Jurídico vigente.- Las acciones son indivisibles por lo que los propietarios de una acción, además de responder solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas,

habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.

Art. 9.- Los herederos o acreedores de un accionista, no podrán bajo ningún concepto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni su partición o subastá, ni mezclarse en la administración de la misma.

Art. 10.- Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transmisión de las acciones a terceras personas no accionistas queda sujeta a las siguientes normas:

1. El accionista que desee transmitir una parte o la totalidad de sus acciones lo notificará mediante comunicación escrita con acuse de recibo al Presidente del Consejo de Administración, indicando el número de acciones que se propone vender, el nombre y circunstancias personales del comprador inicialmente elegido y el precio fijado para la venta.
2. El Presidente del Consejo de Administración trasladará esta notificación a los restantes accionistas en el improrrogable plazo de 20 días naturales, mediante comunicación escrita con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste para el accionista en el Libro Registro especial de la sociedad.
3. Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán en el plazo de 35 días a partir de aquel en que hayan recibido la notificación del Presidente mediante comunicación escrita con acuse de recibo dirigida al propio Presidente, el cual dará traslado de estas



10/2010



AH4457871

respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.

4. En el supuesto de que hubiera varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, serán éstas distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.
5. Transcurrido el plazo de 35 días a que se refiere el número 3 anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés en comprar las acciones ofrecidas en venta o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desean vender, podrá la sociedad adquirir la totalidad o parte de las acciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedad Anónimas.
6. El precio de adquisición de las acciones por los restantes accionistas o por la sociedad será aquél que el accionista que se proponga transmitir las acciones haya comunicado al Presidente del Consejo en el escrito mencionado en el punto 1 anterior.
7. En el supuesto de que ni la sociedad ni los accionistas desearan adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá proceder a la anunciada venta de acciones en las condiciones asimismo convenidas y dentro del plazo máximo de los dos meses siguientes a aquel en que el Presidente del Consejo le haya comunicado la respuesta negativa de los restantes accionistas y de la propia sociedad. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.
8. Las restricciones a la transmisibilidad de las acciones mencionadas anteriormente serán también aplicables cuando la adquisición de las acciones se

hayan producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. En el supuesto de que cualquier persona distinta de los accionistas de la sociedad haya adquirido acciones de la sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, la sociedad podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, en el caso de que alguno de los accionistas o la Sociedad pretendan adquirir dichas acciones. El precio a ofrecer al adquirente de las acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, será el valor real de las acciones en el momento en el que se solicitó la inscripción, de conformidad con lo establecido con el artículo 64 de la Ley de Sociedad Anónimas. En cuanto a los plazos y condiciones para que los accionistas o la Sociedad ejerciten sus derechos de adquisición preferente, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

9. Las restricciones previstas en este artículo no serán aplicables a las adquisiciones por causa de muerte, siempre que los adquirentes ostenten la condición de herederos legítimos del socio fallecido. En los restantes supuestos de adquisición mortis causa será también aplicable el régimen de transmisión previsto en los números anteriores de este artículo y en concreto con el número 8 anterior.
10. No obstante lo anterior, serán libres las transmisiones que los accionistas efectúen a sociedades en las que ostenten una participación en el capital superior al 90%.

Art.11.- La posesión de una o más acciones supone la aceptación o conformidad de todo lo consignado en las escrituras de constitución de la Sociedad, y sus



10/2010



modificaciones, así como la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas Generales de accionistas debidamente convocadas y constituidas y a los acuerdos del Consejo de Administración sobre los asuntos propios de sus respectivas competencias.

Art. 12.- Serán de cargo de los accionistas los impuestos o contribuciones de cualquier clase o naturaleza, presentes o futuros, que graven las acciones o su posesión o disfrute.

Art. 13.- El capital social podrá aumentarse o reducirse a propuesta del Consejo de Administración, mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria en la forma y con los efectos prevenidos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 14.- En caso de inutilización, deterioro o extravío, se extenderán nuevas acciones, fijando la Junta General los requisitos necesarios para ello. Estos duplicados disfrutará de los mismos derechos y tendrán idénticas obligaciones que los primitivos.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 15.- El régimen y administración de la Sociedad, corresponde según los casos, a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración.

Art. 16.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos adoptados válidamente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes, accionistas sin voto y a los que se abstuvieran de votar.

Art. 17.- Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser ordinarias y extraordinarias. Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en la orden del día, siempre que se den los requisitos legales y estatutarios para cada supuesto.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Art. 18.- La Junta General Ordinaria, se celebrará todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Las Juntas Extraordinarias, se reunirán previa convocatoria del Consejo, por su propia iniciativa o a solicitud de accionistas que sean titulares de al menos un cinco por ciento del Capital Social, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 19.- Son facultades de la Junta General de Accionistas:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

10/2010



- c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, la ejecución del acuerdo de aumento en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como autorizar al Consejo de Administración para aumentar dicho capital, conforme al citado artículo.
- d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- e) Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, simples, hipotecarios, canjeables, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica y autorizar al Consejo de Administración para que pueda realizar tales emisiones. Emitir obligaciones convertibles determinando las bases y modalidades de la conversión y el aumento de capital, delegando en el Consejo de Administración la concreción de los extremos no fijados por la Junta.
- f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.
- g) Nombrar los Auditores de Cuentas.
- h) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

- i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Art. 20.- La convocatoria a los Accionistas para las Juntas Generales, se acordará por el Consejo de Administración, o en su defecto judicialmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas:

El anuncio de la convocatoria, se publicará con quince días al menos de antelación en el Boletín oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que se encuentre su domicilio social. El anuncio contendrá los requisitos marcados por la ley, pudiendo hacerse constar en el mismo la fecha en la que se reunirá si procede la Junta en segunda convocatoria, con intervalo al menos de 24 horas entre ambas reuniones. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el vicepresidente y a falta de ambos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo y en su defecto el que designen los accionistas asistentes a la Junta.

Art. 21.- Para la asistencia a las Juntas Generales, se requiere ser titular de 100 acciones o más siempre que estén inscritas en el correspondiente libro registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.



10/2010



AH4457874

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, nombrando su representante.

Art. 22.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista.

La representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Art. 23.- La Junta General, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad del Capital suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el Capital que asista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 24.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta o verbalmente durante ella, los informes o aclaraciones que estimen precisos en relación con los asuntos del Orden del día, viniendo obligados a facilitárselos los administradores, salvo que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada por un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del Capital.

Art. 25.- Los acuerdos adoptados por las Juntas en sus sesiones se reflejarán en Acta, que tendrá el contenido previsto en el art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, pudiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Aprobada el Acta. adquirirá fuerza ejecutiva.

El derecho a la impugnación de los acuerdos sociales, se ejecutará conforme a la ley.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o del que hubiese actuado en la Junta como tal.

Art. 26.- El Consejo de Administración se compondrá de 5 miembros como mínimo y quince como máximo, llamados Consejeros, nombrados por la Junta General en la forma prevenida en el vigente Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 27.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, en su caso, y Secretario, pudiendo este último no ser Consejero, así como cualquier otro cargo que estime conveniente designar.

Los consejeros desempeñarán sus cargos por cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 28.- Para desempeñar el cargo de Consejero no será necesario reunir la condición de socio de la Compañía.

Art. 29.- El Consejo se reunirá siempre previa convocatoria del Presidente o de cualquiera de los Consejeros que haga sus veces, comunicándolo a los demás con tiempo oportuno. Si alguno de los Vocales del Consejo estuviera ausente, podrá conferir por escrito su representación a alguno de los demás. La votación por escrito y sin sesión podrá tener lugar cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Art. 30.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, debiendo asistir a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes del Consejo. No obstante las delegaciones permanentes de facultades del Consejo, la designación de los Administradores que han de



10/2010



AH4457875

ejercerlas, requerirán voto favorable de los dos tercios de los componentes de aquél, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Las discusiones y acuerdos del Consejo, se llevarán a un libro de actas, firmándose estos por el Presidente y por el Secretario.

Art. 31.- El consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración y en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

- 1º) La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- 2º) Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20º de estos Estatutos.
- 3º) Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados correspondientes a cada ejercicio social.
- 4º) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- 5º) Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta

a la Junta General, si procediere, de los acuerdos adoptados.

- 6º) Acordar la creación supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la sociedad, tanto en España como en el extranjero.
- 7º) Aprobar los reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.
- 8º) Fijar los gastos de administración, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.
- 9º) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
- 10º) Nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.
- 11º) Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.
- 12º) Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y





10/2010



AH4457876

recursos de toda clase que a aquel correspondan y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

- 13º) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la sociedad.
- 14º) Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o empresas.
- 15º) Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.
- 16º) Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.
- 17º) Afianzar o avalar toda clase de obligaciones bien de la propia entidad o bien de terceros.
- 18º) Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.

Art. 32.- El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.

Art. 33.- El sistema de retribución de los Administradores, consistirá en una participación en las ganancias. Esta cantidad, sólo podrá detraerse después de estar cubiertas las reservas legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento como mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 34.- Las personas que forman parte del Consejo de Administración, no se encontrarán al descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y habrán de estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Asimismo, no deberán hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

#### CAPITULO IV

##### INVENTARIO Y BALANCE, RESERVAS Y REPARTO DE BENEFICIOS

Art. 35.- Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural dando comienzo el 1º de Enero y cerrándose el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 36.- Los Administradores, están obligados a formular en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Tanto las cuentas, como el informe deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltase la firma de alguno, se señalará en cada documento que falte con indicación de la causa.

10/2010



Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser revisados por auditores de cuentas que deberán ser nombrados por la Junta General, antes que finalice el ejercicio por auditar por un periodo no inferior a 3 años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Los accionistas podrán a partir de la convocatoria de la Junta General obtener de la Sociedad de manera inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta así como el informe de los auditores de cuentas.

Art. 37.- De los productos obtenidos durante el ejercicio social, se deducirán para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.

Art.38.- El beneficio que resulte, una vez practicadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá por el siguiente orden:

- a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente.
- b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los Accionistas conforme al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) A remunerar los Servicios del Consejo de Administración en la participación que se determine de conformidad con el artículo 33 de estos estatutos, y después de estar cubiertas las reservas legal y estatutaria, y de haberse reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento, señalado en el apartado anterior.

Art. 39.- Los dividendos activos que no fueren reclamados dentro de los cinco años siguientes al anuncio de su pago, quedarán prescritos en beneficio de la Sociedad.

#### CAPITULO V

#### TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION, Y ABSORCION Y LIQUIDACION

Art. 40.- La Transformación, fusión y escisión de la Sociedad podrá realizarse de acuerdo y con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad, se disolverá por alguna de las causas establecidas por la Ley. Cuando lo haga por acuerdo de la Junta General de Accionistas, será necesario reunir al menos los votos favorables de las tres cuartas partes del Capital Social desembolsado.

Art. 41.- Acordada validamente, la disolución de la Sociedad, y salvo acuerdo en contrario de la Junta General, la liquidación, se llevará a cabo por el Propio Consejo de Administración, quedando automáticamente investidos sus miembros de la condición de liquidadores. En todo caso el número de liquidadores será siempre impar.

Art. 42.- La representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, cesará desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación sin perjuicio de que presten su concurso si fuesen requeridos para la práctica de las operaciones de liquidación.

Art. 43.- Luego que hayan sido satisfechas las deudas y obligaciones de la Sociedad, se procederá a la distribución del capital social, del fondo de reserva y de los beneficios si los hubiere, entre todas las acciones por y proporcionalmente a su valor.

10/2010



Art. 44.- Una vez terminada la liquidación, celebrará la Junta General la última sesión para aprobar el balance final, declarar cumplidos los presentes Estatutos y extinguida la Sociedad.

Aprobado el balance final, los liquidadores solicitarán del Registro Mercantil la cancelación de los asientos de la Sociedad y depositarán en dicho Registro los libros y documentos a que se refiere el art. 278 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICION FINAL**

Todo cuanto no estuviese previsto en los presentes Estatutos, deberá ser regulado por la legislación vigente mercantil y civil, o en su defecto por el uso y costumbre generalmente observado para el acto o contrato correspondiente.

ES COPIA que concuerda fielmente con su original obrante en mi protocolo general corriente, a instancia del compareciente, según interviene, la expido en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números AH4457864, los trece siguientes en orden y el presente, a la que se acompaña un folio de igual clase y serie, número 4457879, en Madrid, a veintisiete de enero de dos mil once. DOY FE.



----- DOCUMENTO SIN CUANTIA -----



10/2010

AH4457879



El presente folio se incorpora a la presente copia para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of the name "GABRIEL".